"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 283- 2020 – MDC

Catacaos, 10 de Diciembre de 2020.

VISTO:

La Carta N° 016-2020-JRSH –R.O de fecha 20 de Noviembre de 2020, emitido por el Ing. James Segura Hernández-Residente de Obra, la Carta N° 009-2020-T&G-R.L de fecha 20 de Noviembre de 2020, suscrito por la Gerente General de T&G CONSTRUCTORES S.A.C –Edith Chiroque Panta; Carta N° 21-2020/CAPC de fecha 30.nov.2020, el Representante Legal de la supervisión de Obra, adjunta el informe N° 18-2020/LAMV con la opinión del jefe de supervisión, Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez; Informe N° 1029-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 09 de Diciembre de 2020,emitido por la Sub Gerencia de Obras; el Informe N° 1395-2020- MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 09 de Diciembre del 2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, el Informe Nº 000605-2020/MDC.GAJ de fecha 10 de Diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, con Carta N° 016-2020-JRSH –R.O de fecha 20 de Noviembre de 2020, emitido por el Ing. James Segura Hernández-Residente de Obra, con CIP N° 80765, alcanza al contratista el Expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, correspondiente de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLE CHORRILLOS ENTRE CALLE ICA Y CALLE S/N, LOCALIDAD DE CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, para su revisión y aprobación respectiva.

Que, con Carta N° 009-2020-T&G-R.L de fecha 30 de Noviembre de 2020, suscrito por la Gerente General de T&G CONSTRUCTORES S.A.C –Edith Chiroque Panta, solicita a la supervisión de Obra, la aprobación y revisión del Plazo N° 01 de la Obra en mención, conforme lo dispone el art. 198ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 21-2020/CAPC de fecha 30.nov.2020, el Representante Legal de la supervisión de Obra, adjunta el informe N° 18-2020/LAMV con la opinión del jefe de supervisión, Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez, comunica que la justificación de treinta (30) días calendarios de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLE CHORRILLOS ENTRE CALLE ICA Y CALLE S/N, LOCALIDAD DE CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, es por causal no atribuibles al Contratista, como es por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista, como la falta de ejecución de las partidas programadas en el mes de Octubre 2020. Por lo que la reprogramación de la finalización de la Obra sería para el día 31 de Diciembre de 2020, considerando los treinta (30) días calendarios de Ampliación de Plazo, se recomienda evaluar la presente opinión y de proceder se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLE CHORRILLOS ENTRE CALLE ICA Y CALLE S/N, LOCALIDAD DE CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

Que, el Informe N° 1029-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 09 de Diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Obras, informa de acuerdo a la evaluación y revisión realizada por la Supervisión de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLE CHORRILLOS ENTRE CALLE ICA Y CALLE S/N, LOCALIDAD DE CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, se declara Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 10 días calendarios, desde el 02 de Diciembre de 2020 hasta el 11 de Diciembre de 2020, debido a la no aprobación del Expediente modificado, lo que indica la no realización de partidas programadas. Asimismo, advierte que conforme a lo previsto en el Artículo 199° RLCE, Numeral

199.7.-" En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contrataos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculado directamente al contrato principal", se apruebe de Oficio LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LA SUPERVISION DE OBRA PÓR 10 DIAS CALENDARIOS, para el control técnico administrativo y financiero de la Obra (del 02 de Diciembre de 2020 al 11 de Diciembre de 2020).

Que, el Informe N° 1395-2020- MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 09 de Diciembre del 2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, basándose en la opinión del Supervisor, y pronunciamiento de la Sub Gerencia de Obras , valorando el cese de la causal que culminó el día 30 de Noviembre de 2020, con la emisión y notificación de la Resolución que aprueba la prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, y verificado los contenidos de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal; sustento de las razones de hecho y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada, que los atrasos afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra), considera que se declare Procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por 10 días calendarios, el cual se computará del 02 de Diciembre de 2020 hasta el 11 de Diciembre de 2020.

Que, con Informe Nº 000605-2020/MDC.GAJ de fecha 10 de Diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: que mediante la Ley 30225; siendo que en su Artículo 34° ha previsto: Modificaciones al contrato: 34.1.- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2.- El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) 34.9.- El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el DS N° 344-2018-EF; ha señalado en su Artículo 197°.- ***Causales de ampliación de plazo:*** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, es de advertirse que dicho RLCE; DS Nº344-2018-EF; ha previsto en su *Artículo 198°- Procedimiento de Ampliación de Plazo 198.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen Ampliación de Plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el Supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3.- En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4.- Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5.- Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6.- Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7.- La Ampliación de Plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8.-Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

Que, respecto a la Ampliación de Plazo Nº01, solicitada por el Contratista, es **necesaria** en razón a que se afectó la ruta crítica, la no realización de partidas programadas, como consecuencia de la tramitación de una prestación adicional de Obra en la ejecución de la Obra, ello en razón a que respecto al trabajo referido al Adicional se genera la ejecución de trabajos que no estaban incluidos en el expediente técnico (planos, metrados de partidas contractuales) pero que son de utilidad tanto funcional como arquitectónicamente y son para mejora de la Obra, ello respecto a las modificaciones estructurales referidos a los sardineles y áreas verdes (jardinería) que están contempladas en el expediente técnico, lo que ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº308-2020-MDC-A. Por consiguiente, la causal es la contemplada en el literal a), del art. 197ªRLCE.

Que, respecto al Plazo de Ampliación es de advertirse que, atendiendo a lo previsto en el RLCE, que señala en su Artículo *198.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.* ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,***

contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. *De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;* es bajo ese sentido la potestad otorgada a la Entidad para calificar el Informe Técnico del Supervisor respecto a la procedibilidad de la Ampliación de Plazo efectuada; es de considerarse que se ha cuantificado únicamente el Plazo de diez (10) días calendario para dicha Ampliación de Plazo, ello en razón a la no ejecución de partidas programadas en la Obra por parte del Contratista.

Que, debe tomarse en cuenta además lo señalado en el RLCE que señala: ***199.7.- En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.***

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2020-MDC-A, de fecha 01 de Setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLE CHORRILLOS ENTRE CALLE ICA Y CALLE S/N, LOCALIDAD DE CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el lapso de diez (10) días calendarios, computados desde el 02 de diciembre de 2020 al 11 de Diciembre de 2020, conforme a los considerandos de los presentes informes.

ARTÍCULO 2º: Que el Supervisor deberá exigir al Contratista cumpla con presentar la Programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de Plazo concedida, luego de lo cual se deberá continuar con el tramite previsto en la norma de la materia.

ARTÍCULO 3º: Que los contratos conexos al contrato de Obra (Supervisión de Obra) deben ampliarse, ello por el mismo plazo de ampliación del Contrato Principal. En consecuencia, se aprueba de Oficio la Ampliación de Plazo Nª 01 a los servicios de supervisión de Obra por 10 días calendario (Numeral 199.7, art. 199ª RLCE), prorrogándose del 02.dic.2020 al 11.dic.2020

ARTÍCULO 4º: **ENCARGARLE** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5º: **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Ing. Pedro Julio Saldarriaga Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CATACAOS V° B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CATACAOS V° B° GERENCIA DESARROLLO URBANO RURAL Y SERVICIOS TECNICOS